

Real orden concediendo el relief con abono de sueldo al Teniente coronel D. Florencio Becerril y dando de baja al Capitan D. José del Pozo y Arenas.

Por la Secretaria del Ministerio de la Gobernacion se me comunica con fecha 27 de Noviembre próximo pasado, la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
 =SUBSECRETARIA.=Seccion de Gobierno.
 =NEGOCIADO 3.º=En virtud de Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el relief con abono de sueldos al Teniente coronel graduado primer Comandante de infanteria D. Florencio Becerril y de la Gorda, y disponer sea dado de baja definitivamente en el ejército el Capitan destinado al batallon provincial de Mallorca D. José del Pozo y Arenas. De orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para conocimiento de las autoridades de esa provincia y á fin de que este último individuo no pueda aparecer en punto alguno con un carácter militar que ha perdido con arreglo á la Ordenanza y disposiciones vigentes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial á fin de que tenga cumplido efecto lo que en la precedente Real orden se me previene. Cáceres 4 de Diciembre de 1857.—El Gobernador interino, Tomás Leandro de Lanuza.

Real decreto de 6 de Diciembre actual, concediendo amplia y general amnistia.

En la Gaceta de Madrid, núm. 1799, del dia 8 de Diciembre actual, se inserta el Real decreto siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—REAL DECRETO.—Deseando solemnizar con un nuevo acto de mi Real clemencia el nacimiento de mi augusto Hijo el Principe de Asturias, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo amplia y general amnistia á todos los que se hallen ausentes de España ó procesados por causas políticas y no por delitos comunes.

Art. 2.º Respecto de las provincias de Ultramar, el Ministro de este ramo Me propondrá lo conveniente.

Art. 3.º Por los demas Ministerios se dictarán las medidas oportunas para que tenga cumplida ejecucion este mi Real decreto.

Dado en Palacio á 7 de Diciembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero.

Real orden publicando una lista de los súbditos españoles que han fallecido en Francia y sus posesiones.

En la Gaceta de Madrid, núm. 1793, correspondiente al dia 2 de Diciembre actual, se inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.
 =SUBSECRETARIA.=Seccion de Gobierno.
 =NEGOCIADO 3.º=Habiendo fallecido en Francia y sus posesiones los súbditos españoles, cuyos nombres se expresan en la siguiente lista, é ignorándose las provincias de donde eran naturales, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que V. S. la dé publicidad por medio del *Boletin oficial*, para que, llegando á noticia de los parientes de aquellos, puedan reclamar las respectivas partidas de defuncion que existen en este Ministerio.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de No-

vembre de 1857.—El Subsecretario, Manuel Moreno Lopez.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Lista á que se refiere la precedente Real orden.

Cayetano Ruiz, moledor de colores, hijo de Juan y de Manuela Lopez, de 74 años de edad, viudo en primeras nupcias de María Micaela Josefa Sterme, y en segundas de Carlota Amelia Huguet.

Lorenzo Aventurè, de 60 años de edad, casado con Francisca Pombil, sirvienta.

Pedro Marino Cañairo, de edad de 44 años.

Benito Martinez, hijo de Juan y de María Martina, de 23 años de edad.

Isabel María Josefa Toribio, soltera, hija de Pedro Toribio y de Joaquina Urian.

García Balero, labrador, de edad de 70 años, hijo de Juan García Balero y de Josefina Alvarez.

José Latre, de 25 años de edad, jornalero, hijo de José y de Cecilia Selier.

Fernando Gonzalez, botillero.

Manuel Gutierrez, jornalero, de 32 años, hijo de Francisco y de Juana Martinez.

José Pico, de 32 años, arriero.

D. Manuel Añon, General carlista, hijo de D. Francisco y de D.ª María Almiel, esposo de D.ª Victoria Taurès.

Joaquin Debriex, jornalero, de edad de 37 años, hijo de Tomas y de María Morales.

José Colan Español.

Tomas Gonzalez, de 49 años de edad, fabricante de fósforos.

Tomas Pelissier, de 29 años de edad, hijo de José y de Josefa Lopez.

Salvador Sanchez, de edad de 32 años, jornalero, hijo de Antonio y de María Nones.

José Appesethea, de 37 años de edad, labrador, hijo de José y de Francisca Elchevierra.

José Pastor, jornalero, de edad de 44 años, hijo de José y de Francisca Castelle.

Buenaventura Canus, tripero, de 25 años de edad.

Rosa Galiano, sirvienta, de 85 años de edad, hija de Ramon Juan y de Antonia.

Antonio Urivi, de 29 años, hijo de José y de Melansa Retro.

Fernando Catalayon, de 32 años, hijo de José y de María Ines.

Pascual Navarro, de 36 años, hijo de Pascual y de Josefina Visado.

Luisa Dubac, soltera, de 21 años de edad, sirvienta, hija de padres desconocidos.

Josefa Garcia, de 24 años de edad, hija de Benito y de María Santo.

Segaira Couralis, de 33 años de edad, hija de Couralis y de María Josefa.

Pedro Juan, de 27 años, hijo de Sanchez y Cario y de Catalina Yuncares.

Dámaso Mendoza, de 27 años de edad, hijo de padres desconocidos.

Manuel José María Montilla, de edad de 80 años, esposo de Elena Pfitzer.

Manuel Gutierrez, jornalero, de 32 años, hijo de Francisco y de Juana Martinez.

Juan Garcia, de 46 años, hijo de Francisco y de María Pascal.

Estanislao Royo, cirujano comadron, de 41 años, hijo de Segundo y de Agustina Guila.

Santiago Savarier, de 51 años, hijo de Tomas y de Antonia Laureta.

Gabriel Arcon, jornalero, de 29 años, hijo de José y de Mariana Garcia.

María Mundo, de edad de 40 años, hija de Salvador y de María Jaen.

José Pastor, de 44 años de edad, hijo de José y de Francisca Castelle.

Francisco Bernabon, de 29 años de edad.

Francisca Cires, de edad de 38 años, esposa de Juan Naillol.

Camilo Martinez, de 26 años de edad, hijo de Pedro Martin y de Serafina Cortés.

Juan Condé, jornalero, de 50 años de edad, hijo de Juan y de Rita, cuyo apellido se ignora.

Fernando Hermenegildo, jornalero, de 46 años de edad, hijo de Natalio Fernandez y de María Ruiz.

Hilario Cantaria, jornalero, de 38 años de edad, hijo de Antonio y de Juana Ortiga.

Antonio Mignoche, de 51 años.

Juan Serino, hijo de Manuel y de Dolores Mejia.

José Dominguez, peon de albañil, de 45 años, esposo de Rosa Pararedo.

Antonio José Arena, hijo de Simon Francisco y de Catalina Fricaja.

Ramon Pelegry, de edad de 33 años, jornalero, hijo de Juan Antonio y de Teresa Abadia.

Antonio Mira, fabricante de pajuelas, de 38 años.

Manuel Gomez, soltero, de edad de 31 años, labrador.

Teresa Forment, sirvienta, de edad de 66 años, esposa de Bautista Forment.

Bartolomé Bringuè, de 80 años de edad.

Juana Alonso, lavandera, de edad de 57 años.

Juan Rodriguez, de edad de 35 años, hijo de Pedro y de Sebastiana Lozaun.

José Martinez, de 28 años de edad, hijo de Francisco y de Antonia Devaley.

Andres Pujol, jornalero, hijo de Raimundo y de Maria Basallo, esposo de Teresa Serres.

Ramon Perez, jornalero, de edad de 24 años, hijo de Silvestre y de Teresa Garcia.

María Perez, de 30 años, hija de Miguel y de Ramona Ibon.

Francisco Lorca, de edad de 62 años, hijo de Francisco y de Ramona Soler.

Enrique Sanchez, de 30 años de edad, hijo de Santiago y de Catalina Hernandez.

Nicolas Rosa, de edad de 26 años.

José Voq, jornalero, de edad de 31 años, hijo de Regario y de María Vera.

Francisco Belmonte, jornalero.

Mariano Fumas, de 36 años de edad, hijo de Francisco y de Antonia Bonel.

Vicente Salvá, jornalero, de edad de 25 años, hijo de Bautista y de María Rosa Marco.

Miguel Escriche, de 26 años de edad, hijo de Pedro y de Isabel Edo.

Sebastian Moreno, hijo de Cristóbal y de Isabel Gomez, de 33 años de edad.

Antonio Cayola, de 40 años, hijo de Miguel y de Benita Burgos.

Eugenio Biezma Gerreo, de edad de 68 años, esposo de María Rosa Sofia Maillard.

Gines Galan, jardinero, de edad de 38 años, hijo de Gines y de Josefa Fernandez.

Pedro Bosch, soguero, de edad de 38 años, hijo de Pedro y de María Taragona.

Teresa Clemente, de 34 años de edad, hija de José y de Francisca Clemente.

D. Martin de Quiroga, Administrador de Rentas y Aduanas de Valverde del Fresno.

Hago saber: Que habiéndose declarado por la Junta administrativa el comiso de varios géneros de contrabando depositados en esta Aduana y ordenándose por el Administrador principal la venta de ellos, he señalado para la celebracion de la subasta el 26 del que rige, de once á doce de la mañana, á las puertas de esta Administracion, siendo los efectos con su tasacion los siguientes:

	Rs.	cts.
Una pieza de lienzo crudo de treinta y dos varas.....	45	18
Diez y siete varas y media de id. en.	24	72
Dos varas de percal blanco.....	4	
Tres id. de rapon encarnado.....	7	50
Una id. de muleton blanco.....	2	
Un pañuelo azul.....	5	50
Otro blanco de tres cuartas.....	1	50
Otro azul.....	2	
	92	40

Valverde del Fresno y Diciembre 7 de 1857.—Martin de Quiroga.

D. Francisco Rodriguez, Alcalde constitucional de esta villa del Toril

Hace saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento que presido y con la autorizacion competente se procederá en los dias 13 y 20 del mes actual y hora de las doce de sus respectivas mañanas, á la subasta con arrendamiento y con la exclusiva en la venta al por menor de las especies de vino, aceite, aguardiente y carnes, y con libertad de ventas los de vinagre y jabon, cuyos ramos constituyen el encabezamiento de consumos de este pueblo, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto y tipos que se estampan á continuacion.

	Derechos para el Tesoro.	3 por 100 de aumento.	Tipo para la subasta.
Ramo del vino....	320	9 60	529 60
Id. de aceite.....	170	5 10	175 10
Id. de carnes.....	445	13 29	458 29
Id. de aguardiente.	75	2 23	77 23
Id. de vinagre....	42	56	42 56
Id. de jabon blando.	30	90	30 90
Totales.....	1030	31 50	1081 50

Lo que se hace saber al público para la concurrencia de licitadores á expresada subasta. Toril y Diciembre 3 de 1857.—El Alcalde, Francisco Rodriguez.—P. S. O., Ramon Zavala y Salas, Srio.

El Ayuntamiento constitucional de Conquista

Hace saber: Que acordada por el mismo y doble número de asociados, una nueva subasta de los ramos que constituyen el impuesto de consumos para 1858, con la venta exclusiva á que están autorizados, esta ha de tener lugar el dia 13 del corriente mes de diez á 12 de su mañana, con rebaja de la tercera parte de derechos al tenor del artículo 212 de la instruccion de 21 de Diciembre último, bajo el pliego de condiciones que constan en referida acta de 26 de Octubre ante-próximo y tipo siguiente:

RAMOS.	Derechos para el Tesoro.	3 p. 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	244	5 67	249 67
Aceite.....	187 35	2 81	190 16
Carnes frescas.....	344	10	354
Aguardiente.....	65	1	66
Vinagre.....	45 42	40	45 82
Jabon.....	53 25	1 60	54 85

Conquista 5 de Diciembre de 1857.—Alcalde Presidente, Manuel Sanchez.—Secretario, José Bello.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO DEL CAMPO.

Subasta de ramos de consumo.

En los dias 13 y 20 del mes actual, diez á doce de sus mañanas, en esta casa de Ayuntamiento serán celebrados respectivamente el primero y segundo remate de las especies de vinagre y jabon de este pueblo para el año próximo venidero, con libertad en la venta al por menor y bajo tipo y condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaria municipal.

Santiago del Campo 4 de Diciembre 1857.—El Presidente del Ayuntamiento Manuel S. Diaz.—El Secretario, Félix María de Sande.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HERNAN-PEÑA

Vacante de Secretaria.

La de este Ayuntamiento que presido halla vacante por renuncia espontánea que la obtenia, con la asignacion de 20 reales vellon pagados del fondo municipal estando á cargo de la Secretaria la formacion de matricula y repartimientos de muebles y consumo. Los que deseen ob-

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CÁCERES.

Circular núm. 16.

Real decreto fecha 7 de Diciembre sobre indulto.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

—REAL DECRETO.—Queriendo señalar con un rasgo de clemencia el advenimiento del Príncipe de Asturias que la Providencia se ha dignado conceder á mis votos y á las esperanzas de los pueblos, y á fin tambien de que el júbilo que con tan fausto motivo experimentan todas las clases del Estado alcance á la mas desgraciada, por haber merecido el fallo severo de la ley, conforme con lo que me ha propuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo rebaja de la quinta parte de su condena, con tal que la estén cumpliendo, á los reos sentenciados á cadena, recusacion, relegacion y extrañamientos temporales.

De la cuarta parte á los sentenciados á presidio, prision y confinamiento mayores.

De la tercera á los sentenciados á presidio, prision y confinamiento menores.

De la mitad á los sentenciados á presidio y prision correccionales y á destierro.

Art. 2.º Concedo indulto total de las penas impuestas de arresto mayor y menor, y de la prision correccional por via de sustitucion y apremio.

Art. 3.º A los condenados por la legislacion antigua á presidio, prision ó destierro desde diez años hasta seis, les concedo rebaja de la cuarta parte del tiempo por que fueron condenados; de la tercera á los que lo fueron por menos de seis hasta cuatro, y de la mitad á los que lo hayan sido por menos de cuatro.

Art. 4.º A los condenados por contrabando ó defraudacion les concedo igualmente rebaja del tiempo de sus penas personales, en la misma proporcion designada en el artículo anterior, excepto los condenados á un año de presidio, prision ó destierro, á los cuales les remito todo el tiempo que les faltare para cumplir.

Art. 5.º Concedo rebaja de la mitad de la pena personal que se imponga por ejecutoria á los reos presentes con causa pendiente, si dicha pena no excede de tres años ni baja de siete meses.

Art. 6.º A los reos á quienes se imponga pena menor de siete meses les concedo indulto de ella.

Art. 7.º Se comprenden en las gracias de los dos anteriores artículos los reos de contrabando y defraudacion.

Art. 8.º Concedo tambien indulto de la pena que se imponga de prision correccional por via de sustitucion y apremio.

Art. 9.º Serán excluidos de las anteriores gracias los reos de los delitos siguientes: traicion, lesa Magestad, todos los de falsedad comprendidos en el título IV, libro 2.º del Código penal; atentados y desacatos contra la Autoridad, prevaricacion, cohecho de funcionarios públicos, malversacion de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, parricidio, homicidio cometido con cualquiera de las circunstancias expresadas en el párrafo 1.º del art. 333 del Código; robo, hurto ó incendio.

Art. 10. Para la exclusion de las anteriores gracias de rebaja ó indulto con respecto á los que han sido sentenciados, ó hayan de serlo por la legislacion antigua, se buscará la analogia de los delitos con arreglo á lo declarado en el artículo precedente, estándose en caso de duda por lo favorable al reo.

Art. 11. Los Gobernadores de provincia, oyendo á los Jefes de los establecimientos penales, y con presencia de las hojas ó testimonio de condena en su caso, harán por sí mismos y bajo su responsabilidad la aplicacion de los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de este decreto á los penados que existan

en los establecimientos de sus territorios y á los reos rematados.

Cuando tengan duda acerca de la naturaleza del delito para juzgar si el reo está ó no excluido, consultarán sobre ello á la Audiencia que sentenció, y estarán á lo que esta, oido el Fiscal, decida.

Art. 12. Los Gobernadores de provincia remitirán al Ministerio de Gracia y Justicia nota de los reos á quienes hayan aplicado las gracias de este decreto, en la parte que le es respectiva, con expresion de sus circunstancias, tiempo de condena, el que de ella lleven cumplido y el que les reste hecha la rebaja.

Art. 13. Los Tribunales al fallar por ejecutoria las causas pendientes á la fecha de este decreto harán aplicacion de los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10.º expresándolo así en la misma sentencia, despues de la aplicacion de la pena que corresponda con arreglo á la ley.

Art. 14. Las gracias de este decreto son extensivas á los reos rematados ó que estén sufriendo condenas impuestas por los Juzgados y Tribunales de cualquiera fuero, y á los que tengan causas pendientes en ellos, á cuyo fin y para su aplicacion darán los respectivos Ministerios si lo consideran preciso, las instrucciones oportunas. Para la concesion de indulto respecto á las provincias de Ultramar, el Ministro de Estado me propondrá lo que juzgue conveniente.

Dado en Palacio á 7 de Diciembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

Dada cuenta á S. E. el Tribunal pleno de esta Audiencia del Real decreto que antecede, lo mandó obedecer, guardar y cumplir y que se circulase por medio de los Boletines oficiales de ambas provincias, de que yo el infrascrito Secretario certifico. Cáceres 11 de Diciembre de 1857.—Manuel Sanchez Calderon.

D. Juan Solano Redondo, Escribano por S. M. publico del número y Juzgado de primera instancia de esta Capital.

Doy fé: Que en el pleito de su referencia se ha dictado la sentencia que á la letra dice así:

Sentencia.

En la capital de Cáceres, á 27 de Noviembre de 1857: Visto este pleito de menor cuantia, del cual resulta: Que por parte de D. Diego Perez Pulido, vecino de Torquemada, se entabló demanda contra Roman Fermin, reclamando la cantidad de 702 rs. procedentes de un documento privado en que el deudor se obligó á satisfacer dicha suma en el mes de Julio próximo anterior.

Resultando que citado y emplazado en forma legal el demandado Roman Fermin, no ha comparecido al juicio por lo que fué declarado en rebeldia.

Considerando que en el acta de conciliacion confesó la deuda el demandado, sin haber opuesto escepcion alguna legal, sino tan solo la falta de medios para el pago.

Considerando que las obligaciones contraidas libremente por personas de capacidad legal son eficaces mientras no exista alguna justa causa que las invalide.

En virtud de estos fundamentos

Fallo:

Que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda, condenando en su consecuencia al demandado Roman Fermin al pago de los 702 rs. reclamados, con las costas de este expediente.

Y por esta mi sentencia que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia en conformidad á lo dispuesto en el art. 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo.—Bernardino Goytia.

Pronunciamiento.

Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Lic. D. Bernardino Goytia,

Juez de primera instancia de esta Capital y su partido que la firma, estando celebrando audiencia pública ordinaria en este dia de que doy fé. Cáceres y Noviembre 27 de 1857.—Juan Solano Redondo.

La sentencia inserta está conforme con su original que se halla en citado pleito de que doy fé y á que me remito. Y para que conste cumpliendo con lo mandado pongo el presente que signo y firmo en Cáceres y Diciembre 1.º de 1857.—Juan Solano Redondo.

Lorenzo Mendoza, Escribano de S. M. publico del número y Juzgado de esta villa de Cáceres

Doy fé: Que en el expediente sobre la pobreza de Agustin y Cecilia Diaz, vecinos del Casar, se ha dictado la sentencia que dice así:

Sentencia.

En la villa de Cáceres, á 3 de Diciembre de 1857. Visto este expediente sobre la pobreza de Agustin y Cecilia Diaz, vecinos del Casar, para litigar con Juan Solis, que lo es de Montanchez y Vicente Gonzalez del Casar, seguido en este Juzgado á instancia de los primeros por su procurador D. Pedro Acedo, con los estrados de este Juzgado por la ausencia y rebeldia de los segundos.

Resultando que por medio de justificacion de testigos, se ha probado que los referidos Agustin y Cecilia Diaz, no poseen mas bienes ni rentas que dos jumentos; los cuales no les producen el jornal de dos brazeros en esta localidad.

Considerando aplicables al presente caso, los artículos 181 y 182, párrafo primero de la ley de enjuiciamiento civil

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobres para litigar á los expresados Agustin y Cecilia Diaz, y con derecho por tanto á usar del papel del sello correspondiente y disfrutar de los demas beneficios que establece el citado art. 181. Publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia, remitiendo testimonio de la misma con la oportuna misiva al Sr. Gobernador civil de la misma, conforme á lo establecido en el artículo 1190 de la misma ley. Pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Bernardino Goytia.

Pronunciamiento.

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y partido que la firma, estando celebrando audiencia pública ordinaria en este dia de la fecha de que doy fé. Cáceres 3 de Diciembre de 1857.—Lorenzo Mendoza.

Y para que conste y obre los efectos que haya lugar, cumpliendo con lo mandado y con la debida referencia signo y firmo el presente en Cáceres á 4 de Diciembre de 1857.—Lorenzo Mendoza.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

A nuncios.

El dia 20 del actual de once á doce de su mañana, tendrá lugar el tercer remate por no haber tenido efecto el primero y segundo por falta de licitadores, en esta Capital y pueblo de Membrio, para el arriendo de la labor del cuarto llamado Gamito, en la dehesa del Parral, situada en término de dicho pueblo y procedente de Encuendos vacantes.

nerla dirigirán sus solicitudes, francas de porte, á la presidencia de este Ayuntamiento, acompañadas de documentacion en forma que acredite la buena conducta ó inteligencia al desempeño de la misma, fijándose el término de treinta dias para la presentacion de las solicitudes y documentos de que se hace referencia, que correrán desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid. Hernan-Perez 23 de Noviembre de 1857.—Francisco Gordo Timon.—Florencio María Hontiveros, Secretario interino.

Vacante de escuela.

La de esta villa se halla vacante por renuncia espontánea del que la desempeñaba interina y provisionalmente. Su dotacion consiste en 500 rs. pagados por trimestres del fondo municipal y 400 á que ascienden las retribuciones de los niños, local para la escuela y menaje.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes francas de porte á la presidencia de este Ayuntamiento, con documentos que acrediten su aptitud en el magisterio, conducta irrepreensible, tanto moral como religiosa, fijando para la provision á los treinta dias que correrán desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid. Hernan-Perez 23 de Noviembre de 1857.—Francisco Gordo Timon.—Florencio María Hontiveros, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GALISTEO.

Extravio de una yegua.

Hace veinte dias próximamente, que ha desaparecido de los montes de esta villa, una yegua de la propiedad de Juliana Roncero, vecina de la misma, de edad cerrada, pelo castaño oscuro, alzada seis y media cuartas, calzada un poco de ambos pies, una señal casi imperceptible de mordedura de lobos en el anca izquierda. Lo que he dispuesto hacer publicar en el Periódico oficial de la provincia, con el fin de que las Autoridades ó particulares que tengan noticia del paradero de dicha yegua, se sirvan avisarlo á su dueño por conducto de esta Alcaldia. Galisteo 5 de Diciembre de 1857. Santiago Blasco y Solis.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORQUEMADA.

Recogido de una yegua.

Hace cinco dias se halla recogida en este pueblo una yegua torda, de edad cerrada, algo sillona y de mas de seis cuartas y media de alzada, que me fué entregada por el guarda de la dehesa de Pizarroso por quien fué aprehendida pastando en la misma.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial de la provincia para que llegando á noticia de su dueño pueda presentarse, á quien le será entregada pagando los costos ocasionados y a reeditando en debida forma su pertenencia. Torquemada 4 de Diciembre de 1857.—El Alcalde, Francisco Blazquez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MALPARTIDA DE CÁCERES.

Hallazgo de una novilla.

Hace algun tiempo que á la boyada de esta poblacion se reunió una novilla de las señas siguientes; y como apesar de las diligencias practicadas no haya podido averiguarse su procedencia, se anuncia en el Periódico oficial de la provincia, para que llegando á noticia de su dueño, se presente á recogerla previa la identificacion de su propiedad.

Señas.—Edad va para dos años, pelo blanco, orejisana, sin hierro de ninguna clase. Malpartida de Cáceres y Diciembre de 1857.—El Alcalde constitucional, Diego Sanchez.

El tipo para el remate será el de 6250 reales, pero en atención á no haberse presentado proposiciones en las dos subastas celebradas, se admitirán las que cubran las cuatro quintas partes de dicha suma, ó sean por la de 5000 rs. vn. con arreglo á lo que previene la instrucción de arriendos vigente.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados arreglados al modelo adjunto, los cuales se admitirán en el despacho del señor Gobernador y en las casas consistoriales de Membrio hasta una hora antes de celebrarse el remate.

Cáceres 10 de Diciembre de 1857.—Manuel Gallego.

Pliego de condiciones que ha de servir para el arriendo de la labor del cuarto llamado Gamito, en la dehesa del Parral, procedente de Encomiendas vacantes, que ha de celebrarse en esta Capital y pueblo de Membrio en la forma siguiente:

1.^a El remate se celebrará en esta Capital en el despacho del Sr. Gobernador, á su presencia, la del Administrador de Bienes nacionales y Escribano de Hacienda, y en Membrio en las Casas consistoriales ante el Sr. Alcalde, Procurador síndico, Administrador subalterno y Escribano el día 20 del actual de once á doce de su mañana, quedando pendiente de la aprobación de la Dirección general de Ventas.

2.^a No se admitirá postura inferior á la cantidad de 6250 rs. que es el rentando que actualmente tiene la finca.

3.^a El rematante la recibirá con expresión de árboles, charcos, chozas, norias y demas que contenga, y del estado en que se encuentre con la obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos, se notasen al tiempo de fenecer su contrato. El arrendatario se obligará á pagar por trimestres anticipados la cantidad en que fuere rematada á estilo del país bajo su responsabilidad.

4.^a El arriendo será á lo mas por el tiempo de una siembra que principia en 8 de Enero de 1858 y acabará en 15 de Agosto de 1859 sin que sobre este particular se admita ninguna solicitud de próruga.

5.^a Los arrendatarios satisfarán el importe del arriendo ingresándolo de su cuenta y riesgo en plata ú oro en la Administración principal de esta provincia, ó en poder del Administrador del partido de Valencia de Alcántara si así se le ordenare.

6.^a Si durante el año de este arriendo se vendiere la finca, estará obligado el comprador á respetarlo, con arreglo á lo que dispone la ley de 1.^o de Abril de 1856.

7.^a No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

8.^a No se permitirá al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otro plazo que el que se fija. El contrato es á suerte y ventura, sin opción á ser indemnizado por estinción de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

9.^a En el caso que el arrendatario no cumpla la obligación de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la acción que contra ellos intente la Administración y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar.

10. Los derechos del expediente y reintegro del papel serán de cuenta del rematante.

11. Las contribuciones serán satisfechas por el Tesoro.

12. Queda también sujeto el arrendatario á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en el respectivo pueblo, siempre que no se opongan á lo contenido en este pliego.

13. El arrendatario respetará la senara del guarda de la dehesa de cabida de doce fanegas que de antiguo viene disfrutando.

14. Asimismo se exceptúan del arriendo el disfrute de espigas y rastrogeras que quedan á beneficio del Estado.

15. El arrendatario queda obligado á

limpiar todo el cuarto del monte pardo que contenga bien que lo labre ó no, respetando las matas de encina que dejará redondas de diez en diez pasos segun lo permitan los criaderos, guiando las que por su estado se hallen en este caso y exijan su limpia, retirando tanto de estas como del arbolado de encina que contiene dicho cuarto, el monte que roce quedándole una plazuela de diez pasos de circunferencia para evitar no solo la quema de las matas y árboles, sino hasta su aflamo.

16. Tampoco podrá proceder á la quema de las rozas en el tiempo oportuno, sin que primero haya hecho el acero correspondiente que será de su cuenta, para impedir se pase el fuego á los terrenos contiguos, y se haya practicado un reconocimiento por la Administración en averiguación de si el monte rozado se halla separado de los árboles y matas como se previene en la anterior condición.

17. El arrendatario es responsable á los daños que resulten en la Encomienda y terrenos limítrofes por la falta de cumplimiento de las condiciones anteriores.

18. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, acompañando á ellas la carta de pago que acredite haber depositado en la Caja de esta Capital ó en la Administración de Rentas Estancadas de Valencia de Alcántara, el importe del 10 por 100 de la cantidad que sirvió de tipo para el remate debiendo quedar unida al expediente la del mejor postor hasta que recaiga la aprobación.

Cáceres 10 de Diciembre de 1857.—Manuel Gallego.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..... hace proposición para el arriendo de la labor del cuarto llamado Gamito en la dehesa del Parral, procedente de Encomiendas vacantes, por la cantidad de..... rs. vn. con arreglo al pliego de condiciones publicado para el remate, comprometiéndome á cumplir cuanto en el mismo se previene, si me fuere adjudicado dicho arriendo.

(Aqui la fecha y firma del interesado.)

El día 20 del actual, de once á doce de su mañana, tendrá lugar el tercer remate por no haber tenido efecto el primero y segundo por falta de licitadores, en esta Capital y pueblo de Herreruela, para el arriendo de las yerbas en redondo del cuarto del Hornillo, en la dehesa del Turruñuelo, situada en término de dicho pueblo y procedente de la Encomienda mayor de Alcántara.

El tipo para el remate será el de 6,750 reales vellon, pero en atención á no haberse presentado proposiciones en las dos subastas celebradas, se admitirán las que cubran las cuatro quintas partes de dicha suma ó sean por la de 5,400 rs., con arreglo á lo que dispone la instrucción de arriendos vigente.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados arreglados al adjunto modelo, los cuales se admitirán en el despacho del señor Gobernador y en las casas consistoriales de Herreruela, hasta una hora antes de celebrarse el remate. Cáceres 10 de Diciembre de 1857.—Manuel Gallego.

Pliego de condiciones que ha de servir para el arriendo de las yerbas en redondo del cuarto denominado Hornillo, en la dehesa del Turruñuelo, sita en término de Herreruela, procedente de la Encomienda mayor de Alcántara que ha de celebrarse en esta Capital y pueblo de Herreruela en la forma siguiente:

1.^a El remate se celebrará en el despacho del Sr. Gobernador, á su presencia, la del Administrador principal de Bienes nacionales y Escribano y en Herreruela en las casas consistoriales, ante el Sr. Alcalde, Procurador síndico, Administrador subal-

terno y Escribano, el día 20 del actual, de once á doce de su mañana, quedando pendiente de la aprobación de la Dirección general de Ventas.

2.^a No se admitirá postura inferior á la cantidad de 6,650 rs. que es el rentando que actualmente tiene la finca.

3.^a El rematante la recibirá con expresión de casas, norias, chozas y demas que contenga, y del estado en que se encuentre con la obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al tiempo de fenecer su contrato. El arrendatario se obligará á pagar por trimestres adelantados la cantidad en que se rematara á estilo del país bajo su responsabilidad.

4.^a El arriendo será á lo mas por el tiempo de un año que principia en 29 de Setiembre último y acabará en igual día y mes del de 1858 sin que sobre este particular se admita ninguna solicitud de próruga.

5.^a Los arrendatarios satisfarán el importe del arriendo ingresándolo de su cuenta y riesgo en plata ú oro en la Administración principal de esta provincia, ó en poder del Administrador del partido de Valencia de Alcántara si así se le ordenare.

6.^a Si durante el año de este arriendo se vendiere la finca, estará obligado el comprador á respetarlo, segun lo prevenido en la ley de 1.^o de Abril de 1856.

7.^a No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

8.^a No se permitirá al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otro plazo que el que se fija. El contrato es á suerte y ventura, sin opción á ser indemnizado por estinción de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

9.^a En el caso que el arrendatario no cumpla la obligación de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la acción que contra ellos intente la Administración y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar.

10. Los derechos del expediente y reintegro del papel serán de cuenta del rematante.

11. Las contribuciones serán satisfechas por el Tesoro.

12. Queda también sujeto el arrendatario á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en el respectivo pueblo, siempre que no se opongan á lo contenido en este pliego.

13. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se tendrá por nulo el pliego que se presente si no lleva unida carta de pago que acredite haber depositado en la caja de depósitos de esta Capital ó en la Administración de Estancadas de Valencia de Alcántara, el importe del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el remate.

Cáceres 10 de Diciembre de 1857.—Manuel Gallego.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de.... hace proposición para el arriendo de las yerbas en redondo del cuarto del Hornillo, en la dehesa del Turruñuelo, procedente de la Encomienda mayor de Alcántara, por la cantidad de..... reales vellon con arreglo al pliego de condiciones publicado para el remate, el cual acepto en todas sus partes, comprometiéndome á cumplir cuanto en el mismo se previene si me fuere adjudicado dicho arriendo.

(Aqui la fecha y firma del interesado.)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 29 del próximo pasado Noviembre, me comunica la orden siguiente:

«En celebridad del feliz alumbramiento de S. M. la Reina (Q. D. G.), esta Direc-

cion general ha dispuesto que tengan vacaciones por tres dias los alumnos de todos los establecimientos de Instrucción pública dependientes de ese Distrito universitario.»

Y para que puedan tener efecto en las Escuelas de Instrucción primaria de este Distrito universitario, las vacaciones concedidas por el Ilmo. Sr. Director general del ramo con motivo tan plausible, he acordado se publique la preinserta orden en los Boletines oficiales de las provincias del distrito, á fin de que en conformidad á la misma, los Sres. Presidentes de las Juntas locales de Instrucción primaria, designen los tres dias en que los alumnos de las respectivas Escuelas han de disfrutar del expresado beneficio.

Salamanca 3 de Diciembre de 1857.—El Rector, Simon Martin Sanz.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE AVILA.

Hallándose vacantes las plazas de médico y cirujano del Hospital general de esta capital, dotadas respectivamente con 4400 y 2555 rs. anuales, la Junta ha acordado se provean por oposicion con arreglo á lo determinado en la Real orden de 21 de Junio de 1848, dando principio á los ejercicios el día 2 de Enero próximo.

Los aspirantes presentarán por sí ó persona autorizada con poder bastante en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia, los documentos que en dicha Real orden se previenen, desde el día 12 al 2 del inmediato Diciembre, en donde se le enterará de sus obligaciones y demas circunstancias que les convenga saber.

Avila 25 de Noviembre de 1857.—V. P. del C. P., P. I. Eustaquio de Ibarra.—P. A. de la J. P., José de Nieves Secretario.

ANUNCIOS.

El día 25 del presente mes de Diciembre, de diez á doce de su mañana, se celebrará en la villa de Garrovillas de Alconetar y casa-palacio de Excmo. Sr. Duque de Uceda, ante la Administración, el remate para labor de los cuartos Zarza y Albarran, de la dehesa de Presquivanes sita en jurisdicción del lugar de Santiago de Campo; las personas que quieran interesarse en la subasta de dichos cuartos podrán hacerlo y de manifiesto se tendrá el pliego de condiciones. Garrovillas y Diciembre 9 de 1857.—El Administrador, Manuel María de Sande.

Siendo muchos los expedientes de la deuda del personal que están liquidados y remitidas sus láminas correspondientes á esta provincia, cuyos interesados no se presentan á recoger las tal vez por carecer en Madrid persona á quien autorizar al efecto, el que suscribe puede indicar á los que quieran un sujeto de toda probidad, responsabilidad y confianza que se encargará de estas apoderaciones y los honorarios que le correspondan los percibirá en el mismo papel cuando recoja las láminas. Cáceres y Diciembre 9 de 1857.—Francisco Linares Donis.

CÁCERES: 1857.

Imp. de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 10.